

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| En la Capital: | | |
|----------------------|-------|-------|
| Por un mes..... | 2 | ptas. |
| » tres meses..... | 5'50 | » |
| » seis meses..... | 10'50 | » |
| » un año..... | 20'50 | » |
| Fuera de la Capital: | | |
| Por un mes..... | 2'50 | ptas. |
| » tres meses..... | 7 | » |
| » seis meses..... | 12'50 | » |
| » un año..... | 24 | » |

Números de lotes, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los del fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta* Artículo 1.º del Código Civil)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(*Gaceta* del 1 de Agosto)

Gobierno Civil

Pesas y Medidas

CIRCULAR

Debiendo continuar en esta provincia la comprobación y marca periódica de los aparatos de pesar y medir, correspondiente al presente año, he tenido a bien disponer que dicha operación tenga lugar en las cabezas de partido siguientes:

En Cervera del Río Alhama, los días 8 y 9 de Agosto.

En Arnedo, los días 17 y 18 del mismo mes; y

En Torrecilla de Cameros, los días 5 y 6 de Septiembre, y continuando por los pueblos de los respectivos partidos judiciales.

Espero con confianza que los señores Alcaldes cumplirán con exactitud las disposiciones que determina el vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, prestando eficaz ayuda y cuantos auxilios necesite el personal encargado de este servicio, dedicando, a la vigilancia e implantación del sistema métrico-decimal, preferente atención.

Cuidarán de que llegue esta circular a conocimiento de los interesados para el mejor cumplimiento de lo ordenado.

Logroño, 1.º de Agosto 1922.

El Gobernador,

Isidoro León

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

1484

Por la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, se comunica a este Ministerio con fecha 24 de Marzo último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Esta Junta en sesión de 14 de éste, adoptó el siguiente acuerdo.

Vistas las observaciones que a la clasificación llevada a cabo por esta Junta, y publicada en la *Gaceta* del 7 de Septiembre último, se hacen de conformidad con lo que dispone la Real orden de 2 de Julio próximo pasado, por los respectivos interesados en la provincia de Logroño y que la Dirección de Administración local remite a informe de este Patronato, se acordó:

Que vistos los datos que proporciona en su instancia al Ministro el farmacéutico de Laguna D. Jacinto Espada Ochagavía, procede le sean agregados a su partido farmacéutico los pueblos de Cabezón, Ajamil y Rabanera, que figuran agregados al de San Román en la clasificación por no tener aquel pueblo farmacéutico titular cuando se llevó a cabo la primera de 1907, estando en la actualidad encargado de los servicios benéfico-sanitarios de los pueblos cuya agregación reclama.

Que debe ser atendida la observación que hace en su escrito al Ministro el Ayuntamiento de Préjano y modificarse la clasificación figurando en ella en vez de con titular propia, como agregado a Arnedillo con 134 pesetas por dotación y 60 como cantidad mínima a responder del pago de los medicamentos que se suministran a los pobres con derecho a asistencia benéfica domiciliaria valorados con sujeción a la Tarifa oficial de beneficencia.

Que sea estimada la reclamación del Ayuntamiento de Cabezón que solicita ser agregado en la clasificación a Laguna de Cameros, en vez de a San Román que es donde figura.

Que carece de importancia la observación de la Alcaldía de Viniestra de Abajo, respecto al número de familias con que figura en la clasificación, toda vez que no podrá tener ni más ni menos que las que con arreglo al artículo 3.º del Reglamento de partidos médicos de 1891 le correspondan por tener a ello derecho, y la cantidad consignada en presupuesto a responder del pago de los medicamentos que necesiten no se ha de invertir ni en mayor ni en menor cuantía que la que importen aquellos valorados por la Tarifa oficial de Beneficencia.

Respecto a la que hace con motivo de la clasificación de Ventrosa, procede que éste figure con titular propia que constituya partido farmacéutico.

Que procede la agregación de Hervías al partido farmacéutico de Bañares como lo solicita el titular D. Pedro María de Cura y Lope, en su escrito al Sr. Minis-

tro, al que acompaña justificante de estar más próximo dicho pueblo a Bañares que a ningún otro que tenga farmacia. En cuanto a la consignación para responder al pago de los medicamentos que se suministren a las familias pobres incluídas en las listas benéficas de asistencia domiciliaria es igual sea una cantidad que otra, ya que, como han de ser valorados con arreglo a la Tarifa de beneficencia, no podrá invertir ni más ni menos que la necesaria.

Que la reclamación producida por el titular de Leiva D. Lorenzo de Cura y Lope, respecto a que se aumente en la clasificación la cantidad a responder del pago de los medicamentos que se suministren a las familias pobres, no procede por cuanto como ya se ha dicho, no se ha de invertir más que aquella que se necesite valorándolos por la Tarifa oficial de Beneficencia y ya el Ayuntamiento se encargará de presupuestar la mayor si le es necesario por resultar insuficiente la de la clasificación, lo que, por otra parte se ajusta al criterio general adoptado por el Patronato para calcularle en aquellos pueblos cuyo número de familias pobres se desconoce.

Tampoco puede accederse a satisfacer su segunda petición, ya que Herramélluri y Tormantos están clasificados en sus dotaciones con sujeción a la Real orden de 18 de Abril de 1905, base de la clasificación publicada en la *Gaceta*.

Que carece de importancia la observación del farmacéutico de San Vicente de la Sonsierra don José Joaquín González Moreno y Vicente, por cuanto se vé a simple vista que es una errata de la *Gaceta* el asignar 500 familias pobres a una población de dos mil residentes, es decir, casi todas, y que se rectificará al publicarse la clasificación definitiva poniendo la cifra que figura en la matriz que obra en el Patronato que es la de 100 familias pobres, importando poco el que sean algunas más o algunas menos puesto que no pueden ser más que aquellas que tengan derecho con arreglo a lo preceptuado en el artículo 3.º del Reglamento de partidos médicos de 1891 y los medicamentos que se les suministran, valorados por la Tarifa de Beneficencia.

Que procede atender las observaciones que dirigen en su instancia al Sr. Ministro el Alcalde de Ventrosa y el farmacéutico de la localidad D. Daniel Guevara, respecto a que se clasifique dicho pueblo con titular farmacéutica

propia, y en cuanto a la de que le sea agregado el de Brieva por tener farmacia en la localidad y ser el más próximo a éste que la tenga establecida, debe determinar la Junta de Sanidad de la provincia en virtud de estar reclamada la agregación del referido pueblo por el Profesor de Ortigosa, según la relación enviada por el Colegio, el que debe ser oído por la indicada Junta de Sanidad así como el Ayuntamiento.

Que en cuanto a las observaciones que por conducto del Presidente del Colegio oficial de Farmacéuticos de la provincia de Logroño hacen a la clasificación publicada en la *Gaceta* los Profesores colegiados en dicha Corporación;

Procede sean agregados al partido farmacéutico de Aguilar de Río Alhama, los pueblos de Valdemadera y Navajún; al de Entrena, el de Sorzano; al de Laguna de Cameros, los de Ajamil, Rabanera y Cabezón.

Determine la Junta provincial de Sanidad respecto a la agregación de Muro si ha de serlo al de Laguna de Cameros o al de San Román; igualmente si el pueblo de Jubera ha de ser agregado a los de Lagunilla o Murillo de Río Leza y también el pueblo de Robres a los partidos de Munilla o de Arnedillo, oyendo al Colegio y a los Ayuntamientos.

Sean agregados al partido farmacéutico de Munilla, los pueblos de Larriba y La Santa; al de Nájera, los de Tricio, Manjarrés, Arenzana de Arriba, Bezares, Castroviejo, Santa Coloma, Hormilla y Hormilleja; entendiéndose la Junta de Sanidad de la provincia en la agregación del de Cárdenas luego de oír al farmacéutico de Badarán a cuyo partido está agregado en la clasificación, al Ayuntamiento y al Colegio de Farmacéuticos.

Clasificar con titular propia constituyendo partido farmacéutico, al pueblo de Uruñuela, que deberá dirigirse al Presidente de esta Junta notificando las condiciones en que se prestan los servicios por el titular.

Agregar al pueblo de El Rasillo al partido farmacéutico de Ortigosa determinando sobre la agregación del de Brieva a Ortigosa, la Junta de Sanidad de la provincia como ya se ha manifestado anteriormente con motivo de la reclamación de dicho pueblo por el Profesor de Ventrosa.

Asignar a Pradillo titular propia con la dotación que le corresponda, a cuyo efecto, Ayuntamiento y Profesor deberán enviar al Patronato, ya que no lo han

hecho aún; certificación del contrato que tengan estipulado, o si no existe, de las condiciones que tengan convenidas.

Ordenarse por la Autoridad gubernativa la provisión de la titular farmacéutica de Ribaflecha.

Agregar al partido farmacéutico de San Millán de la Cogolla los pueblos de Berceo, Ollora y Pazuengos, y Estollo y San Andrés.

Que no procede ya la estimación de lo que del Sr. Ministro solicita la Junta de Gobierno del Colegio obligatorio de farmacéuticos, por haber transcurrido el plazo que pide de treinta días para hacer el estudio de las reclamaciones de los colegiados, que han sido remitidas por la misma al Patronato y quedan informadas.

Que respecto a la reclamación del Excmo. Ayuntamiento de Logroño contra el número de titulares y cantidad asignada por dotación, como igualmente contra la forma de llevar a cabo la actuación técnica estipulada en el contrato que tiene celebrado con el Profesor titular D. Enrique Astarloa, procede informar.

Primero. Como según el artículo 14 del Reglamento del Cuerpo de 14 de Febrero de 1905, correspondiente al capítulo 2.º que trata de los partidos farmacéuticos y su clasificación, constituye partido farmacéutico toda titular que creen los Ayuntamientos; como el de Logroño creó dos titulares farmacéuticos y las dotó según estimó oportuno con arreglo a lo que se preceptúa en el apartado 3.º de la Real orden de 18 de Abril del propio año por constar de más de 1.600 (habitantes) residentes y habida consideración a que, por una parte no pueden las Corporaciones municipales volver sobre sus acuerdos, y por otra, no son excesivas ni mucho menos dos titulares para la capital de Logroño, dada su importancia y las obligaciones que les impone el Reglamento a los Profesores que las desempeñan, que son también diferentes en conjunto a las que comprende el funcionamiento de los Laboratorios municipales, no es de acceder a que ni ahora ni luego se disminuya el número de las titulares creadas, como tampoco un contrato estipulado entre los Profesores que desempeñan los cargos de farmacéuticos titulares y el Excmo. Ayuntamiento de Logroño que obliga a su observancia a ambas partes contratantes.

Segundo. Siendo un error de la *Gaceta de Madrid* que publica la clasificación de partidos farmacéuticos asignar como dotación a cada una de las titulares farmacéuticas de Logroño la cantidad de 1.550 pesetas anuales, se debe rectificar asignando la de 1.750, que es la que figura en la matriz que se conserva en el Patronato, por ser dicha cantidad la acordada por la Corporación, y la estipulada en el contrato.

Tercero. Respecto a la cantidad que figura en la clasificación para responder del pago de los medicamentos que se suministren a los pobres de la Beneficencia municipal domiciliaria, que dicha cantidad no es más que un cálculo aproximado de la mínima que deben consignar en su presupues-

to, pudiendo consignar aquella que considere precisa; y

Cuarto. Que siendo una de las principales obligaciones de los titulares de farmacia, según preceptúa el artículo 43 del Reglamento del Cuerpo y otras disposiciones anteriores la de prestar el servicio de residencia, o sea el suministrar constantemente los medicamentos tanto a los vecinos pudientes, previa remuneración, como a los pobres clasificados como tales en el Reglamento de 14 de Junio de 1891 y artículos 93 y 94 de la Instrucción general de Sanidad, obligación que no alcanza a los demás farmacéuticos, puesto que es potestativo en ellos hacerlo o no por no tener contratados los servicios como lo tienen los titulares, y obligación que para ser cumplida precisa una asidua permanencia del Profesor en su oficina de farmacia, no procede estimar lo solicitado por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño respecto a que se obligue al titular Sr. Astarloa a acudir al Laboratorio municipal a prestar los servicios sanitarios que le sean encomendados con arreglo a lo que preceptúa también el referido artículo 43 del Reglamento mencionado, habiendo de prestarlo en su propio nombre y bajo su responsabilidad en su misma oficina y Laboratorio sin dirección de otro Profesor, y sin que quiera decir esto que en momentos dados y en las circunstancias que la salud pública lo exija, no tenga también el deber de desempeñar el servicio sanitario que se precise en cualquier punto del término municipal, auxiliando con sus conocimientos científicos a las Autoridades y con su prestación personal los de inspección e investigación.

Dentro del ancho campo que el artículo 43 del Reglamento presenta a las Corporaciones municipales en cuanto a los servicios sanitarios y de higiene que pueden y deben prestar los titulares de farmacia, entiendo esta Junta tiene el Excmo. Ayuntamiento de Logroño donde elegir una o varias Secciones de ellos que encomendar a cada uno de los titulares para que su actuación sea provechosa al Municipio e independiente de la que efectúan los otros organismos de índole sanitaria que sostenga; y

Que refiriéndose la reclamación formulada por el farmacéutico titular de Logroño D. Enrique Astarloa, al propio asunto de que se ocupa el Excmo. Ayuntamiento de Logroño en el escrito que dirige al Ministro y del que se deja hecho mérito, es de informar que procede la estimación de lo que solicita el Sr. Astarloa de poder legalmente ejecutar los servicios sanitarios que le encomienda el Ayuntamiento en su oficina de farmacia cuotidianamente y solo fuera de ella por excepción o por la índole del servicio pero siempre y donde quiera que los efectúe, en su propio nombre y bajo su responsabilidad, sin que su personalidad profesional pueda quedar borrada ni subordinada a la de otro funcionario para que pueda tener asiduamente atendidos todos los servicios a que le obliga el artículo 43 del Reglamento de 1905 y otras disposiciones sanitarias, especialmente el de residencia.

Y de conformidad con el anterior dictamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden traslado a V. S. para su conocimiento, el de los interesados, a quienes se lo comunicará en debida forma y de la Junta provincial de Sanidad, a la que se le deja la resolución de las reclamaciones que se acompañan, publicándolo además en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, del que remitirá a este Centro un ejemplar.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de Abril de 1922.

P. C.

Marín Lázaro.

Señor Gobernador de la provincia de Logroño.

A la Junta Provincial de Sanidad INFORME

Hechas las conducentes gestiones para el mejor cumplimiento del encargo que esta Junta confirió al dicente en su sesión del 24 de Abril, respecto a informarla de lo que a juicio del exposante sería más acertado en cuanto a la agregación a partidos farmacéuticos titulares de los pueblos de Brieva, Jubera, Robres, Cárdenas y Muro de Cameros, ajustándose a lo prevenido por la Real orden de 17 del mismo mes, dictada por el Ministerio de la Gobernación a instancia de la Junta de Gobierno y Patronato de aquel Cuerpo, el ponente ha estimado conveniente que interviniera el Colegio en pleno para hacer la designación de los partidos a que los referidos pueblos habían de agregarse, y al efecto habiendo dado cuenta de ello a la Junta de Gobierno del Colegio, se acordó que un Vocal, el señor Pinedo, se dirigiera a colegiados de actividad probada para que aportaran a la deliberación cuantos datos fueran de importancia; y más tarde, para no dejar de tener en cuenta ninguno de los elementos de juicio para resolver en la Junta general que había de celebrarse el día 4 del mes actual, en cuya convocatoria figuraba este asunto en primer término, como se expresa en la que se acompaña, la presidencia del Colegio dirigió, respaldadas, y en sobre cerrado un ejemplar a cada uno de los farmacéuticos interesados—cuales los de Ortigosa y Ventrosa por la agregación de Brieva; a los de Murillo y Lagunilla por el pueblo de Jubera; a los de Arnedillo y Munilla por el de Robres; a los de Nájera y Badarán por el de Cárdenas; y al de Laguna—y no se ha hecho al de San Román por hallarse sin farmacia—por el pueblo de Muro de Cameros.

También se dirigió de oficio a los Alcaldes de los cinco pueblos cuyas titulares han de agregarse a alguno de los partidos referidos, no habiendo contestado sino el de Muro y el de Brieva; el primero, manifestando que no tiene interés especial por alguno de los dos pueblos, y el de Brieva sin hacer consideración alguna y solo mencionando las distancias que lo separan de los pueblos de Ortigosa y Ventrosa.

De los farmacéuticos directamente interesados, asistieron a la referida Junta general los seño-

res Aldama, de Ortigosa; y Guevara, de Ventrosa; Segura, de Arnedillo, y D. Sabino Ruiz, de Murillo. Justificó su ausencia por enfermedad el Sr. González, de Badarán, y enviaron cartas los señores Medarde, de Munilla, y Espada, de Laguna.

Aparte de esto, nos proveímos de unas notas acerca de las distancias respectivas de los pueblos interesados, cuyos datos debemos a la bondad del Sr. Jefe de Obras públicas D. Desiderio Pagola.

En la Junta general, se dió cuenta de todas las referencias aportadas, se leyeron las cartas y los oficios de los interesados ausentes, y se oyeron las manifestaciones de los que se hallaban presentes, como también las opiniones de los colegiados todos que lo estimaron oportuno, y una vez discutido se acordó por votación nominal que Brieva se agregara a Ventrosa por veintitrés votos en favor, uno en contra y otro en blanco.

Muro de Cameros, por aclamación, por no haberse hecho ninguna manifestación en favor de Laguna, que se agregue a San Román.

Jubera, por aclamación en vista de las manifestaciones hechas por el farmacéutico de Murillo, D. Sabino Ruiz, en favor de que debía agregarse a Lagunilla, y no haberse hecho ninguna en favor de Murillo, se acordó debe agregarse a Lagunilla.

Robres, después de haber oído las manifestaciones del Sr. Segura, farmacéutico de Arnedillo, y dado lectura a la carta del señor Medarde, de Munilla, se pone a votación, dando por resultado que debe agregarse a Arnedillo por veinte votos en favor, cuatro para Munilla y tres en blanco.

Cárdenas, por aclamación, por no haberse aportado nada en favor de Nájera, se acuerda se agregue a Badarán.

Expuesto ya cuanto correspondía al cumplimiento del encargo con que la Junta honró al dicente, réstanos añadir que, el farmacéutico de Sotés por conducto del Colegio, hizo a la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de titulares, la observación de que en el citado pueblo existe farmacia actualmente, constituyendo partido con Ventosa y Hornos, y, sin embargo, nada se consigna en el informe aprobado por la citada Real orden de 17 de Abril, ignorando por lo tanto si en la clasificación oficial subsisten agregados esos pueblos a los distintos partidos que figuraban en la anterior.

Que, no obstante prescribir la citada disposición que Sorzano sea agregado a Entrena, el profesor titular de ese pueblo señor Olagüenaga, en Junta general, con el beneplácito de todos los compañeros, expuso que era más justo que se agregara a Nalda y se hiciera constar así.

Y por último, por si aún pudiera producir los consiguientes efectos, terminaré este informe haciendo notar que, según las manifestaciones de distintos Colegiados, el pueblo de Nieva de Cameros, que no tiene farmacia, no paga titular ni figura en la clasificación agregado a ningún partido.

Logroño, 6 de Junio de 1922.

Enrique Astarloa

Imprenta Provincial—Logroño